CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO ACCESO A INTERNET EN CAPITALES DE DISTRITO DEL PERÚ – PRIMERA ETAPA

FONDO DE INVERSIÓN DE TELECOMUNICACIONES (FITEL)

Conste por el presente documento el contrato de financiamiento no reembolsable para el Proyecto Acceso a Internet en Capitales de Distrito del Perú – Primera Etapa, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, OSIPTEL (en adelante OSIPTEL), representado por su Gerente General Sr(a). ..... identificado(a) con D.N.I. Nº..... y de la otra, la empresa ..... (en adelante EL ADJUDICATARIO) registrada en Lima, Perú, como concesionaria del servicio público por el cual tiene concesión EL ADJUDICATARIO en el área que comprende la República del Perú (denominado servicio de larga distancia nacional y/o internacional), autorizada mediante Resolución Ministerial Nº [número de R.M.] del [fecha de R.M.], con R.U.C. Nº [RUC de EL ADJUDICATARIO], con domicilio en [Domicilio de EL ADJUDICATARIO, Distrito, Provincia]; representada por su [cargo representante] Sr. [nombre representante], identificado con D.N.I. Nº ....., quien obra según los poderes de fecha [día de mes de año] e inscritos en la Partida Nº ..... de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

- El FITEL es un fondo creado por la LEY DE TELECOMUNICACIONES para financiar el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

- Los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, expedidos mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC publicados el 05 de agosto de 1998, determinaron como política de acceso universal el incremento del acceso a Internet en el Perú hasta el año 2003 como objetivo complementario, el cual podría darse en localidades donde resulte conveniente desde el punto de vista costo-beneficio. Además, establecieron que la política de acceso universal debe ser promovida y financiada mediante el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).

- A fin de cumplir con la política de acceso universal en lo que respecta al incremento del acceso a Internet en el Perú, mediante Resolución Ministerial N° 474-2000-MTC/15.03 del 14 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2000, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó el Proyecto de Instalación de Cabinas de Acceso Público a Internet en capitales de distritos rurales – CABINETs.

- Por otro lado, los lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social, fueron expedidos mediante Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC publicados el 17 de agosto de 2003. Estos lineamientos señalan que el objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las TICS, promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.

- Mediante Resolución Ministerial Nº 351-2004-MTC/03 del 12 de mayo del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo del 2004, el MTC aprobó la modificación del Proyecto originalmente aprobado por Resolución Ministerial N° 474-2000-MTC/15.03, denominándose Proyecto Acceso a Internet en capitales de distrito del Perú – Primera Etapa.

- Asimismo, en esta resolución ministerial, el MTC encargó a PROINVERSIÓN la conducción del CONCURSO para la selección de EL ADJUDICATARIO que se hará cargo de implementar el PROYECTO ADJUDICADO, a quien dicho ministerio otorgará las concesiones necesarias para brindar los servicios materia de este CONCURSO, en caso no contara previamente con éstas. La conducción de este CONCURSO se regirá por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN.

- Posteriormente, el Proyecto Acceso a Internet en capitales de distrito del Perú – Primera Etapa fue modificado y aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 468-2005-MTC/03 del 18 de julio del 2005, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio del 2004. Además, mediante Oficio Nº 361-2005-MTC/09.02 de fecha 22 de julio de 2005 la Oficina General de Planificación y Presupuesto del MTC, dentro del marco normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, le otorgó la Declaración de Viabilidad.

- Con fecha [día] de [mes] de [año] se adjudicó la Buena Pro del CONCURSO al ADJUDICATARIO, quien, en mérito de la suscripción del presente Contrato, tendrá la obligación de implementar del PROYECTO ADJUDICADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

- El ADJUDICATARIO cuenta con la concesión que le permite la explotación del servicio público de larga distancia nacional (LDN) y/o de larga distancia internacional (LDI) y el registro del servicio de valor añadido en las modalidades de conmutación de datos por paquetes y mensajería electrónica. Se incluyen como Apéndice 8 del presente contrato y que forma parte del mismo, una copia de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, así como una copia del correspondiente registro de valor añadido.

- Dado que las partes están de acuerdo en, respectivamente, dar y recibir la prestación, es que celebran el presente contrato.

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en este contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, sus Anexos y Apéndices. En el caso que dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las normas legales aplicables y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las actividades propias del desarrollo y ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.

En el presente contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

1.1 ACTA DE CONFORMIDAD: Es el acta suscrita entre EL ADJUDICATARIO y OSIPTEL, mediante el cual EL ADJUDICATARIO acepta los resultados consignados en el INFORME DE SUPERVISIÓN y se compromete a subsanar las OBSERVACIONES. El ACTA DE CONFORMIDAD es elaborada por OSIPTEL.

El ACTA DE CONFORMIDAD solo será suscrita cuando todas las OBSERVACIONES MAYORES sean subsanadas.

Solo en el caso de la última ACTA DE CONFORMIDAD, la suscripción de la misma será llevada a cabo si no existe ninguna OBSERVACIÓN en el respectivo INFORME DE SUPERVISIÓN.

1.2 ADJUDICATARIO: Es el POSTOR CALIFICADO favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del CONCURSO.

1.3 ADMINISTRADORES: Son las personas naturales o jurídicas, que en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS asumirán, en los términos de un CONTRATO ADJUDICATARIO-ADMINISTRADOR, las responsabilidades de:

a) Invertir y tener los derechos de propiedad y/o contar con contratos de alquiler, leasing, donación, etc. de los activos necesarios para el funcionamiento de la CABINA como equipos de cómputo (hardware y software), mobiliario, entre otros.
b) Proveer un local (propio o alquilado) para la CABINA, el cual será seleccionado por el ADMINISTRADOR teniendo en cuenta las recomendaciones de EL ADJUDICATARIO.
c) Ofrecer acceso a Internet y facilidades instaladas en las CABINAS, a cambio de una retribución por parte de los usuarios de las localidades.
d) Administrar y gestionar la CABINA.
e) Operar y mantener los equipos de cómputo y ofimática, así como el software de la CABINA.
f) Utilizar los conocimientos proporcionados por EL ADJUDICATARIO durante la capacitación prevista por el PROYECTO ADJUDICADO. Esta capacitación está dirigida a los propietarios, trabajadores o personas vinculadas al funcionamiento de la CABINA.

1.4 BASES: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló el CONCURSO y que forman parte integrante del presente contrato. Las BASES están contenidas en el Apéndice 1 del presente contrato y forman parte del mismo.

1.5 CABINA: Es el establecimiento o local en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, donde los ADMINISTRADORES instalarán sus equipos de cómputo, darán acceso a Internet y otros servicios y facilidades complementarias o afines en calidad de servicio público.

Dicho local estará equipado con por lo menos dos (2) equipos de cómputo con características mínimas de hardware y software que permitan que al conectarse a un PUERTO se pueda navegar en Internet.

El ADMINISTRADOR es responsable de interconectar los equipos de cómputo entre sí para que se tenga una pequeña red interna en la CABINA.

Este local y los equipos que funcionen dentro de él, se pondrán a disposición del público en general a título de retribución horaria por uso de los equipos y facilidades brindadas por las CABINAS.

1.6 CLIENTE: Es la persona natural o jurídica que arrienda o contrata un PUERTO en cualquier modalidad contractual en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

1.7 COMITÉ: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado, encargado de la conducción del CONCURSO.

1.8 CONCURSO: Es el Concurso Público convocado por PROINVERSIÓN para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO por parte de EL ADJUDICATARIO.

1.9 CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES: es el conjunto de procesos cuya finalidad es favorecer la apropiación de la tecnología por parte de la población de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, además del uso de las TICS de manera que se constituyan en una herramienta de desarrollo local, tal como se señala en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los procesos que lo conforman son: i) sensibilización; ii) capacitación (incluye la charla informativa y las capacitaciones básicas y avanzadas); y iii) difusión del PROYECTO ADJUDICADO, en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

1.10 CONTRATO ADJUDICATARIO – ADMINISTRADOR: Es el contrato elaborado por EL ADJUDICATARIO y que es suscrito por EL ADJUDICATARIO y por cada ADMINISTRADOR, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones y procedimientos para la liquidación, pago mensual y mantenimiento por enlace de datos (para cada CABINA) con EL ADJUDICATARIO, sobre la base de lo establecido en las BASES del CONCURSO. En el Anexo N B de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS se establecen los lineamientos generales que EL ADJUDICATARIO deberá incorporar a cada contrato.

1.11 CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE: Es el contrato suscrito por EL ADJUDICATARIO y EL CLIENTE, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de cada una de las partes, así como las condiciones y procedimientos para la liquidación, pago mensual y mantenimiento por enlace de datos, sobre la base de lo establecido en las BASES del presente CONCURSO.

El CONTRATO ADJUDICATARIO – CLIENTE es elaborado por EL ADJUDICATARIO bajo las cláusulas generales establecidas en el Anexo N C de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.12 CONTRATO DE CONCESIÓN: Es el contrato o contratos celebrados entre EL ADJUDICATARIO y el Estado Peruano, representado por el MTC, para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional y/o de larga distancia internacional.

También incluye el Registro del Servicio de Valor Añadido en las modalidades de Conmutación de Datos por Paquetes y Mensajería Electrónica.

1.13 CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: Es el Contrato de Financiamiento a suscribirse entre OSIPTEL y EL ADJUDICATARIO, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de las partes.

1.14 ELABORACIÓN DE CONTENIDOS: Es el componente de elaboración de contenidos señalado en las ESPECIFICIACIONES TÉCNICAS. La ELABORACIÓN DE CONTENIDOS comprende: (i) el diseño e implementación de un sitio web de inicio que contenga acceso a sitios de Internet o información específica; (ii) el diseño e implementación de una página web para cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS; y (iii) la provisión de un mínimo de cinco (5) cuentas de correo por cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

1.15 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Es el documento contenido en el Apéndice 2 del Anexo 2 de las BASES. En este documento se establecen y precisan los requerimientos mínimos y características del tipo de servicios que se requiere sean brindados por EL ADJUDICATARIO. Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS han sido elaboradas con base en el PROYECTO.

1.16 FECHA EFECTIVA: Es la fecha de inicio de vigencia del presente contrato, que es al día siguiente a la firma del mismo. Para la firma del CONTRATO, EL ADJUDICATARIO debe entregar lo indicado en el numeral 3.7 de las BASES.

1.17 FINANCIAMIENTO: Es el monto no reembolsable a ser transferido al ADJUDICATARIO del PROYECTO ADJUDICADO.

1.18 FITEL: Es el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones administrado por OSIPTEL. Este es un fondo creado por la Ley de Telecomunicaciones para financiar el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

1.19 INFORME DE SUPERVISIÓN: Es el informe elaborado por el SUPERVISOR, en el cual emite su opinión sobre la instalación y funcionamiento del SISTEMA y sobre las otras actividades propuestas por EL ADJUDICATARIO en el PROYECTO ADJUDICADO, (ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES). Dicha opinión está basada en visitas al campo, ACTAS DE INSTALACIÓN, ACTAS DE EJECUCIÓN DE CAPACITACIÓN, pruebas de navegación, llamadas telefónicas, mensajes de correo electrónico intercambiados con los ADMINISTRADORES y/o reportes emitidos por el Subsistema de Administración y Gestión (NMS).

La calificación del INFORME DE SUPERVISIÓN y el procedimiento para subsanar las OBSERVACIONES consignadas por el SUPERVISOR se encuentran en el Apéndice 12 del presente contrato y que forma parte del mismo.

1.20 LOCALIDADES BENEFICIARIAS: Son las capitales de distrito que EL ADJUDICATARIO eligió para implementar infraestructura de telecomunicaciones para la provisión de acceso a Internet, operación y mantenimiento de dicha infraestructura, así como elaborar contenidos en Internet y desarrollar programas de capacitación, de acuerdo a su PROYECTO ADJUDICADO. El ADJUDICATARIO seleccionó sesenta y ocho (68) localidades para ejecutar este proyecto, cuya relación está en el Apéndice 4 del presente contrato y que forma parte del mismo.

1.21 MENSUALIDAD OFERTADA: Es el pago mensual solicitado por EL ADJUDICATARIO en su PROPUESTA ECONÓMICA e incluye todos los impuestos de ley. Este pago corresponde al pago por el enlace de datos usado por la CABINA (infraestructura de telecomunicaciones, su operación y mantenimiento), así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, señaladas en las ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS. La MENSUALIDAD OFERTADA está expresada en dólares de Estados Unidos de América.

1.22 MENSUALIDAD PAGADA: Es igual a la MENSUALIDAD OFERTADA menos el PAGO DEL ADMINISTRADOR y es el monto sobre el cual OSIPTEL efectúa los desembolsos a EL ADJUDICATARIO, según lo señalado en la Cláusula 5 del presente Contrato. La MENSUALIDAD PAGADA está expresada en dólares de Estados Unidos de América.

1.23 MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.24 OBSERVACIÓN: es la observación a la instalación del equipamiento, a la prestación del servicio, a la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y/o a la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, la misma que es señalada por el SUPERVISOR en el INFORME DE SUPERVISIÓN. Las OBSERVACIONES pueden ser: OBSERVACIÓN MAYOR, cuyo detalle está contenido en el Anexo L de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.25 OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

1.26 PAGO DEL ADMINISTRADOR: Es el pago mensual efectuado por el ADMINISTRADOR a EL ADJUDICATARIO. Este monto es fijo mientras exista la relación contractual ADMINISTRADOR – ADJUDICATARIO, siempre que el presente contrato esté vigente, y es igual a US$ 50.00 (cincuenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de América). Este monto incluye todos los impuestos de ley.

1.27 PERSONA: Es cualquier persona jurídica debidamente constituida, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

1.28 PROINVERSIÓN: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, encargada de llevar a cabo el CONCURSO para la selección del operador de telecomunicaciones que implementará el PROYECTO ADJUDICADO.

1.29 PROPUESTA ECONÓMICA: Es la parte del PROYECTO ADJUDICADO correspondiente a su evaluación económico financiera, que sustenta la MENSUALIDAD OFERTADA e incluye las aclaraciones solicitadas por EL COMITÉ durante EL CONCURSO. La PROPUESTA ECONÓMICA está contenida en el Apéndice 2 del presente contrato y forma parte del mismo.

1.30 PROPUESTA TÉCNICA: Es la parte del PROYECTO ADJUDICADO correspondiente a la ingeniería del proyecto, operación y mantenimiento del SISTEMA, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES e incluye las aclaraciones solicitadas por EL COMITÉ durante EL CONCURSO. La PROPUESTA TÉCNICA está contenida en el Apéndice 3 del presente contrato y forma parte del mismo; incluidas las aclaraciones solicitadas por el COMITÉ durante la evaluación del Sobre Nº 2 (PROPUESTA TÉCNICA).

1.31 PROYECTO: Es el Proyecto Acceso a Internet en Capitales de Distrito del Perú – Primera Etapa, diseñado por OSIPTEL de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Administración y Funcionamiento de FITEL (aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 048-2000-CD/OSIPTEL), y aprobado por el

MTC mediante Resolución Ministerial Nº 468-2005-MTC/03 del 18 de julio del 2005, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio del 2005 .

1.32 PROYECTO ADJUDICADO: Es el proyecto de inversión a nivel de prefactibilidad elaborado por EL ADJUDICATARIO que cumple con: (i) lo solicitado en las BASES; y (ii) los contenidos, metodología y esquemas de elaboración de proyectos privados suficiente para ser presentado en el sector financiero y que justifique su solicitud de financiamiento a FITEL. El PROYECTO ADJUDICADO está compuesto por la PROPUESTA TÉCNICA y la PROPUESTA ECONÓMICA.

1.33 PUERTO: Es el puerto de datos Ethernet 10/100 Base T con acceso a Internet que cumple las características establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

1.34 PUESTA EN OPERACIÓN: Es la fecha en la que EL ADJUDICATARIO suscribe el ACTA DE INSTALACIÓN del PUNTO DE ACCESO para la LOCALIDAD BENEFICIARIA número sesenta y ocho (68), dando fe que ha culminado la instalación de la infraestructura materia del CONCURSO.

La PUESTA EN OPERACIÓN no debe ser posterior al día ciento ochenta (180) contado a partir de la FECHA EFECTIVA.

El ADJUDICATARIO tendrá quince (15) días adicionales posteriores a la PUESTA EN OPERACIÓN para entregar el total de ACTAS DE INSTALACIÓN.

1.35 PUNTO DE ACCESO: Es el equipo terminal de transmisión/ recepción de telecomunicaciones que se instala en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Cada PUNTO DE ACCESO tendrá disponible tres (3) PUERTOS.

1.36 SERVICIO: está referido a los Numerales 2 y 3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del Anexo 2, del Apéndice 2 de las BASES.

1.37 SISTEMA: Es la infraestructura de telecomunicaciones que permite la provisión de acceso a Internet en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

Para implementar el SISTEMA, EL ADJUDICATARIO tendrá en cuenta la PROPUESTA TÉCNICA contenida en el Apéndice 3 del presente contrato y que forma parte del mismo. El SISTEMA está formado por los siguientes subsistemas: (i) equipos terminales instalados en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA; (ii) subsistema de transmisión; (iii) subsistema de interconexión; (iv) subsistema de energía; (v) subsistema de protección; y (vi) subsistema de administración y gestión de la red.

1.38 SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, encargada de realizar las labores de supervisión del PROYECTO ADJUDICADO. Esta labor puede ser realizada directamente por personal de OSIPTEL.

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

2.1 Por el presente contrato, OSIPTEL otorga al ADJUDICATARIO el financiamiento para el PROYECTO ADJUDICADO. Dicho financiamiento proviene de FITEL, será no reembolsable y se materializará mediante desembolsos periódicos efectuados de acuerdo con el cronograma presentado en el Apéndice 11 del

presente contrato que forma parte del mismo, siempre que EL ADJUDICATARIO cumpla con las obligaciones pactadas en el mismo y los requerimientos establecidos en las ESPECIFICACIONES TECNICAS.

2.2 Las principales actividades que EL ADJUDICATARIO se compromete a realizar en virtud del presente Contrato son las siguientes:

(i) la operación y mantenimiento del SISTEMA, que comprende todos los actos destinados a hacer posible la prestación del SERVICIO;
(ii) el proporcionar el SISTEMA, desde la fábrica y la instalación y puesta en servicio, bajo las características señaladas en la PROPUESTA TÉCNICA, en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, lo cual comprende la entrega, prueba en fábrica, acondicionamiento y embalaje, transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, seguro desde la fábrica hasta el lugar de destino final;
(iii) la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS; y,
(iv) la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES.

2.3 El plazo de vigencia del presente contrato será desde la FECHA EFECTIVA hasta la devolución de la última de las cartas fianzas: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.

2.4 Salvo que se especifique algo distinto, los plazos en el presente contrato se computarán por días calendario.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES DEL ADJUDICATARIO

3.1. El ADJUDICATARIO declara conocer y acepta que es razón determinante de OSIPTEL para la celebración del presente contrato que, en los términos estipulados en el mismo, EL ADJUDICATARIO preste el servicio y lo mantenga en términos operativos, cumpliendo con el Programa de Mantenimiento de su PROPUESTA TÉCNICA, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.

3.2. En consecuencia, EL ADJUDICATARIO se compromete a ejecutar las actividades y labores previstas en su PROPUESTA TÉCNICA, especialmente aquellas relacionadas con la elaboración de contenidos en Internet y los programas de difusión, sensibilización y capacitación, en los términos estipulados en el mismo, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS desarrollen capacidades para el uso de las TICS cuenten con acceso a Internet.

3.3. El presente contrato será ejecutado teniendo en cuenta lo dispuesto en las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA 4
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL ADJUDICATARIO Y OSIPTEL

Obligaciones de EL ADJUDICATARIO

4.1.1 El ADJUDICATARIO se obliga a ejecutar el PROYECTO ADJUDICADO, y cumplir con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios y plazos, establecidos en el presente contrato, sus Apéndices, las BASES, la PROPUESTA TÉCNICA y la PROPUESTA ECONÓMICA (incluidas las aclaraciones solicitadas por el COMITÉ durante la evaluación del Sobre Nº 2)

y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. En caso de discrepancia entre los documentos, el orden será el establecido en la cláusula 13.3 del presente contrato.

4.1.2 El ADJUDICATARIO no cederá el presente contrato ni transferirá o subrogará total o parcialmente la obligación de instalación de los equipos sin el previo consentimiento por escrito de OSIPTEL, salvo en el caso específico estipulado en la cláusula 10.1.1 del presente contrato, en cuyo caso, el cambio de titular en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato. En caso de aprobación de la cesión por OSIPTEL, EL ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

4.1.3 El ADJUDICATARIO no se negará a cumplir con la instalación del equipamiento alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y deberá subsanar sin dilación cualquier defecto o desperfecto que haya ocasionado, por cualquier razón.

4.1.4 El ADJUDICATARIO se responsabiliza por el buen estado de los materiales, equipos y demás componentes al momento del despacho, transporte, carga, descarga y almacenamiento.

4.1.5 El ADJUDICATARIO deberá efectuar el embalaje en las mejores condiciones de seguridad en el manipuleo y transporte con protección contra daños y/o deterioro.

Los daños sufridos por el material y/o los equipos durante las operaciones de despacho, carga, descarga, manejo, transporte y almacenamiento serán de responsabilidad de EL ADJUDICATARIO quien deberá reponerlos o repararlos a satisfacción de OSIPTEL.

4.1.6 El ADJUDICATARIO se obliga a cumplir con la legislación peruana, especialmente la laboral y se responsabiliza por su cumplimiento por los cesionarios o subrogados en el presente contrato.

4.1.7 El ADJUDICATARIO se obliga a prorrogar los seguros y garantías en los casos de prórroga del plazo del presente contrato. La prórroga del plazo no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

4.1.8 El ADJUDICATARIO deberá designar un representante con facultades suficientes para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato. Dicho representante deberá expresarse fluidamente en el idioma español, escrito y hablado.

4.1.9 El ADJUDICATARIO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del material y los equipos y se obliga a salir en defensa y/o indemnizar a OSIPTEL por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

4.1.10 El ADJUDICATARIO se responsabiliza por los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, sea que se trate de vías públicas, de carreteras, caminos, puentes, locales y otros, que puedan sufrir daño en ocasión del transporte y/o de la instalación del SISTEMA.

4.1.11 Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el numeral 2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL ADJUDICATARIO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por EL ADJUDICATARIO que tengan participación en la ejecución del presente contrato.

4.1.12 El ADJUDICATARIO declara conocer las zonas en las que instalará el equipamiento, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

4.1.13 El ADJUDICATARIO dictará al personal de OSIPTEL cursos de capacitación sobre la tecnología de su PROPUESTA TÉCNICA en el Perú o en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión, de acuerdo a los numerales 2.9.3 y 2.9.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Además, EL ADJUDICATARIO coordinará visitas de estudio para el personal de OSIPTEL en la fábrica donde se elaboran y prueban los equipos a instalar para el PROYECTO ADJUDICADO.

4.1.14 El ADJUDICATARIO realizará esta capacitación dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

4.1.15 El contrato suscrito entre EL ADJUDICATARIO y su proveedor del enlace a Internet destinado a las CABINAS del PROYECTO ADJUDICADO, señalado en el numeral 2.3.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será de conocimiento público. EL ADJUDICATARIO deberá ponerlo a disposición de quien lo solicite.

4.1.16 El ADJUDICATARIO elaborará el denominado CONTRATO ADJUDICATARIO – ADMINISTRADOR, el cual EL ADJUDICATARIO debe firmarlo con cada uno de los ADMINISTRADORES de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y, a través de este documento, se regirá la relación contractual entre ellos.

4.1.17 El ADJUDICATARIO debe cumplir con lo estipulado en el numeral 6.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.2 Obligaciones de OSIPTEL

4.2.1 OSIPTEL se compromete a cumplir con lo señalado en el presente contrato.

4.2.2 OSIPTEL deberá cooperar con EL ADJUDICATARIO para una adecuada ejecución del presente contrato. Para dicho fin, OSIPTEL, en donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos, coordinando con las autoridades pertinentes la entrega de licencias, permisos y otros que haya gestionado EL ADJUDICATARIO y que sean requeridos para la ejecución de presente contrato.

4.2.3 OSIPTEL deberá designar un representante con la capacidad suficiente para tomar decisiones inmediatas.

4.3 Propiedad del material y equipos

4.3.1 La propiedad de todo material y/o equipamiento instalado mediante el PROYECTO ADJUDICADO corresponde a EL ADJUDICATARIO.

4.3.2 El ADJUDICATARIO sólo cederá la propiedad de algún material y/o equipamiento a terceros con el consentimiento expreso por escrito de la

Gerencia General de OSIPTEL, siempre que esté vigente el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA 5
DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

5.1 Financiamiento para el PROYECTO ADJUDICADO

5.1.1 El financiamiento no reembolsable señalado en la cláusula 2.1 del presente Contrato constituye un subsidio único y comprende todos los conceptos y todos los gastos relativos a la operación y el mantenimiento de los equipos. En consecuencia, OSIPTEL no realizará ningún subsidio o desembolso adicional en relación a determinado ítem, servicio, tributo u otros análogos no considerados específicamente por EL ADJUDICATARIO al elaborar su proyecto de inversión (PROYECTO ADJUDICADO) ni cubrirá déficit alguno ocasionado en la operación y el mantenimiento.

5.1.2 Con excepción a lo dispuesto en la cláusula 5.2.2 del presente contrato, OSIPTEL efectuará los desembolsos correspondientes al financiamiento señalado en el numeral precedente, con base en la MENSUALIDAD PAGADA que es igual a la MENSUALIDAD OFERTADA menos el PAGO DEL ADMINISTRADOR. La MENSUALIDAD PAGADA está expresada en dólares de Estados Unidos de América.

5.1.3 De acuerdo con la PROPUESTA ECONOMICA de EL ADJUDICATARIO, la misma que forma parte del presente contrato como Apéndice 2, La MENSUALIDAD OFERTADA asciende a la suma de US$.....(expresado en números y en letras) y está expresada en dólares de Estados Unidos de América.

5.2 Desembolsos del Financiamiento No Reembolsable

5.2.1 Los desembolsos se realizarán en dólares de Estados Unidos de América.

5.2.2 Para efectos de los desembolsos correspondientes a los cuatro primeros meses de operación de la CABINA, OSIPTEL, por única vez, asumirá el PAGO DEL ADMINISTRADOR, haciendo los desembolsos con base en la MENSUALIDAD OFERTADA.

5.2.3 En el caso de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS mencionadas en el numeral 2.4.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se deberá tener en cuenta que EL PAGO DEL ADMINISTRADOR y el pago de las contraprestaciones monetarias mensuales que deban efectuar los CLIENTES al ADJUDICATARIO se regirá de acuerdo a lo estipulado en Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo Nº 116-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

5.2.4 El pago de la MENSUALIDAD OFERTADA o la MENSUALIDAD PAGADA solo se efectuará si durante un mes, la CABINA estuvo operativa por lo menos quince (15) días, corridos o alternados, durante dicho mes.

OSIPTEL considerará que una CABINA estuvo operativa cuando los servicios y facilidades ofrecidos por ella se encuentren disponibles para los usuarios, dentro de su horario de atención.

5.3 Cronograma de desembolsos

5.3.1 Los desembolsos del Financiamiento No Reembolsable se efectuarán de acuerdo al cronograma establecido por OSIPTEL, cuyas condiciones y representación gráfica se incluye en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo.

5.4 Opción de adelanto de desembolso

5.4.1 OSIPTEL se reserva el derecho de efectuar un pago adelantado de alguno de los desembolsos señalados en la cláusula 5.2.5 del presente contrato, el cual no será mayor del quince por ciento (15%) del monto de desembolso correspondiente.

5.4.2 La aplicación de lo indicado en la cláusula 5.4.1 del presente contrato está sujeta a las siguientes condiciones:

5.4.2.1 La existencia de un retraso en el pago del desembolso por parte de OSIPTEL mayor a sesenta (60) días respecto del señalado en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo.

5.4.2.2 Las causas del retraso en el pago del desembolso correspondiente sean directamente imputables a OSIPTEL.

5.4.2.3 El adelanto de desembolso no es aplicable para el desembolso 1 denominado Pago Adelantado.

5.4.3 El pago señalado en la cláusula 5.4.1 del presente contrato será aprobado por la Gerencia General de OSIPTEL con la opinión favorable de las gerencias involucradas de OSIPTEL.

CLÁUSULA 6
GARANTÍAS

6.1 En la FECHA DE CIERRE y como condición para la suscripción del CONTRATO, EL ADJUDICATARIO deberá entregar al COMITÉ una carta fianza bancaria para garantizar el correcto uso del Pago Adelantado (en adelante la Carta Fianza de Adelanto) indicado en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo, y una carta fianza de fiel cumplimiento del contrato (en adelante la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato). Esta carta fianza respaldará además, el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en el presente contrato.

6.2 Las condiciones de la Carta Fianza de Adelanto son las siguientes:

a) La Carta Fianza de Adelanto deberá ser emitida por el mismo monto del Pago Adelantado, en dólares de Estados Unidos de América por cuenta y orden de EL ADJUDICATARIO a favor de OSIPTEL, por un banco nacional de primer orden reconocido por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú ejecutable en Lima, Perú. La Carta Fianza de Adelanto se entregará en la Fecha de Cierre que es el día previsto para la suscripción del CONTRATO.

b) La Carta Fianza de Adelanto será solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Apéndice 6 del presente contrato y que forma parte del mismo.

c) La Carta Fianza de Adelanto tendrá validez hasta los treinta (30) días siguientes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD, suscrita dentro de los nueve (9) primeros meses, contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

d) El banco emisor de la Carta Fianza no invocará la facultad de pago en moneda nacional.

e) La devolución de la Carta Fianza de Adelanto se hará a partir de los treinta (30) días siguientes de su vencimiento, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES MENORES, en cuyo caso deberá renovarse la Carta Fianza de Adelanto hasta subsanar las OBSERVACIONES MENORES.

6.3 En el caso que EL ADJUDICATARIO no cumpla con presentar la Carta Fianza de Adelanto el día de la suscripción del presente contrato, la Buena Pro quedará automáticamente sin efecto. En este caso, EL COMITÉ otorgará la Buena Pro a quien ocupó el segundo lugar en el CONCURSO.

6.4 Las condiciones de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato son las siguientes:

a) En la FECHA DE CIERRE y como requisito previo de la suscripción del CONTRATO, EL ADJUDICATARIO entregará al COMITE una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato extendida por un banco nacional de primer orden aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros, o por un banco extranjero con sucursal en el Perú, renovable anualmente, en dólares de Estados Unidos de América, por un monto de US$ 285,600.00 (doscientos ochenta y cinco mil seiscientos y 00/100 dólares de Estados Unidos de América).

b) La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se irá reduciendo de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 4.2.3 de las BASES, las mismas que están contenidas en el Apéndice 1 del presente contrato y que forma parte del mismo.

c) La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de OSIPTEL mediante carta simple, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Apéndice 7 del presente contrato y forma parte del mismo.

d) El banco emisor de la Carta Fianza no invocará la facultad de pago en moneda nacional.

e) La devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato se hará a partir de los treinta (30) días siguientes de la suscripción de la última ACTA DE CONFORMIDAD, siempre y cuando no existan OBSERVACIONES MENORES a ser subsanadas, en cuyo caso deberá renovarse la Carta Fianza hasta cumplir con estas subsanaciones.

6.5 En el caso que EL ADJUDICATARIO no cumpla con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato antes de la suscripción del presente contrato, la buena pro quedará automáticamente sin efecto. En este caso, EL COMITÉ otorgará la Buena Pro a quien ocupó el segundo lugar en el CONCURSO.

CLÁUSULA 7
DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Incumplimiento de la Disponibilidad

7.1.1 Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del acceso a Internet en cualquiera de los PUERTOS ACTIVOS estipulado en el numeral 3.6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL ADJUDICATARIO será penalizado con una (01) UIT. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

Además, por cada hora adicional a las permitidas en que un PUERTO ACTIVO esté fuera de servicio (horas adicionales al número máximo anual permitido), se aplicará una penalidad de US$ 5.00 (cinco y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

7.1.2 Si en un año de operación, más del diez por ciento (10%) de los PUERTOS ACTIVOS hubieran sobrepasado el límite máximo anual de horas de interrupción permitido por el requerimiento de Disponibilidad del acceso a Internet, EL ADJUDICATARIO será penalizado con cinco (5) UIT por cada diez (10) PUERTOS ACTIVOS. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento. Esta obligación se renueva de manera automática año a año, hasta la finalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

7.1.3 Por el incumplimiento del requerimiento de Disponibilidad del NMS estipulado en el numeral 2.6.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL ADJUDICATARIO será penalizado con cinco (5) UIT. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que el subsistema de administración y gestión del SISTEMA, incluyendo el terminal de supervisión remota instalado en las oficinas de OSIPTEL, si fuera el caso, no esté disponible, se aplicará una penalidad de US$ 100.00 (cien y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica).

7.1.4 Si para los casos indicados en el primer párrafo de las cláusulas 7.1.1 y 7.1.3 del presente contrato, la Disponibilidad no fuera permanente luego de impuesta la penalidad, OSIPTEL podrá imponer sucesivamente, cada siete (07) días de falta de Disponibilidad, nuevas penalidades hasta que la Disponibilidad sea permanente. Para dichos efectos, OSIPTEL podrá incrementar la penalidad hasta el doble del valor de las establecidas en el primer párrafo de las cláusulas 7.1.1 y 7.1.3 del presente contrato.

El monto total de las penalidades por los incumplimientos referidos en el primer párrafo de las cláusulas 7.1.1 y 7.1.3 del presente contrato, no podrá superar un monto de cien (100) UIT. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

7.1.5 En caso que la Disponibilidad del acceso a Internet se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL ADJUDICATARIO la ejecución los procesos indicados, será de aplicación lo indicado en las cláusulas 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5 y 7.4.5 del presente contrato a fin de no aplicar las penalidades correspondientes.

7.2 Incumplimiento en los plazos para la PUESTA EN OPERACIÓN

7.2.1 Por el incumplimiento de la PUESTA EN OPERACIÓN e implementación de las CABINAS en el plazo máximo estipulado en el numeral 8.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS por parte de EL ADJUDICATARIO, se aplicará una penalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del Pago Adelantado, por cada semana (cumplida o fracción) de demora hasta que las sesenta y ocho (68) CABINAS se encuentren operativas, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de dicho monto. La aplicación de esta penalidad no reducirá las obligaciones de EL ADJUDICATARIO contraídas en virtud del presente contrato.

A efectos de la presente cláusula el monto del Pago Adelantado es el que se señala en el Apéndice 11 del presente contrato.

7.2.2 Por el incumplimiento de la PUESTA EN OPERACIÓN e implementación de las CABINAS de la opción de ampliación, señalada en la cláusula 9.1 del presente contrato, en el plazo máximo estipulado en el numeral 8.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por parte de EL ADJUDICATARIO, se aplicará una penalidad equivalente al dos por ciento (2%) del Pago Adelantado, señalado en la cláusula 9.1.3 del presente contrato, por cada semana (cumplida o fracción) de demora hasta que las CABINAS de la opción de ampliación se encuentren operativas, hasta un máximo del ocho por ciento (8%) de dicho monto. Si aun persiste el incumplimiento, se deducirá entonces el 100% de ese monto.

7.2.3 En caso el incumplimiento en la PUESTA EN OPERACIÓN se deba a caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL ADJUDICATARIO la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, este notificará a OSIPTEL, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de producido, sobre la existencia de dichos eventos, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para cumplir con la PUESTA EN OPERACIÓN.

7.2.4 El ADJUDICATARIO entregará a OSIPTEL las pruebas que acrediten los casos fortuito o fuerza mayor a más tardar dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del inicio del evento que no constituya culpa. Sin estas pruebas, el plazo final de entrega no será ampliado y se aplicarán las penalidades indicadas en las cláusulas 7.2.1 y 7.2.2 del presente contrato, según corresponda.

7.2.5 Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, OSIPTEL aceptará, como evidencias válidas, entre otras, las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud u otro), informes de instituciones especializadas,

información mediática, testimonio de usuarios calificados confirmando el hecho y/o las inspecciones realizadas por LOS SUPERVISORES.

7.3 Incumplimiento en la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS

7.3.1 El ADJUDICATARIO diseñará e implementará un sitio web de inicio según lo señalado en el numeral 4.1.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento en el diseño e implementación de los contenidos mínimos estipulados en los numerales 4.1.4, 4.1.5, y 4.1.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de tres (3) UIT. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

7.3.2 El ADJUDICATARIO diseñará e implementará sitios web para cada LOCALIDAD BENEFICIARIA según lo señalado en el numeral 4.2.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento en el diseño e implementación de los contenidos mínimos estipulados en el numeral 4.2.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de US$ 40.00 (cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA en la que EL ADJUDICATARIO incumplió con lo establecido.

7.4 Incumplimiento en la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES

7.4.1 El ADJUDICATARIO se responsabiliza de ejecutar el proceso de sensibilización de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento en el número mínimo de pobladores asistentes a dicha sensibilización según lo establecido en el numeral 5.1.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será penalizado con US$ 1.60 (uno y 60/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada poblador de menos que EL ADJUDICATARIO no sensibilizó con respecto al mínimo señalado en las BASES.

7.4.2 El ADJUDICATARIO dictará cursos (Capacitación Avanzada, Charla Informativa y Capacitación Básica) de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento por parte de EL ADJUDICATARIO en el dictado de alguno de estos cursos o su dictado fuera de los plazos estipulados en el numeral 8.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de una (1) UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA en la que EL ADJUDICATARIO incumplió con lo establecido. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no reducirá las obligaciones de EL ADJUDICATARIO contraídas en virtud del presente contrato.

7.4.3 El ADJUDICATARIO dictará cursos de Capacitación Avanzada y Capacitación Básica de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento en el número mínimo de pobladores asistentes a dichos cursos según lo establecido en los numerales 5.3.3 y 5.3.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será penalizado con US$ 6.20 (seis y 20/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada poblador de menos que EL ADJUDICATARIO no capacitó en cada uno de los cursos respecto al mínimo señalado en las BASES.

7.4.4 El ADJUDICATARIO dictará una Charla Informativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento en el número mínimo de pobladores asistentes a esta charla según lo establecido en el numeral 5.3.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, será penalizado con US$ 1.60 (uno y 60/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada poblador de menos que no asista al curso respecto al mínimo señalado en las BASES.

7.4.5 En caso que la realización de los procesos de sensibilización o de capacitación en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS se vean interrumpidos por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL ADJUDICATARIO la ejecución los procesos indicados, será de aplicación lo indicado en las cláusulas 7.2.3, 7.2.4 y 7.2.5 del presente contrato a fin de no aplicar las penalidades correspondientes.

7.5 Incumplimiento de remisión de Información por EL ADJUDICATARIO

7.5.1 El ADJUDICATARIO entregará a OSIPTEL los reportes mensuales señalados en el numeral 3.7.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte de EL ADJUDICATARIO en la entrega de alguno de los reportes indicados, es decir, el incumplimiento en el plazo estipulado en el numeral 3.7.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de US$ 40.00 (cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada día de demora.

Asimismo, la penalidad por incumplimiento en el almacenamiento de la información de los reportes mensuales, según lo estipulado en el numeral 3.7.11 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por parte de EL ADJUDICATARIO asciende a dos (2) UIT. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

7.5.2 El ADJUDICATARIO entregará a OSIPTEL las ACTAS DE INSTALACIÓN de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte de EL ADJUDICATARIO en la entrega de alguna de dichas actas dará lugar a una penalidad de US$ 40.00 (cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada día de demora.

7.5.3 EL ADJUDICATARIO remitirá a OSIPTEL la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 2.10.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte de EL ADJUDICATARIO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de US$ 40.00 (cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada día de demora.

7.5.4 EL ADJUDICATARIO remitirá a OSIPTEL la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Operación y Mantenimiento, dentro del plazo máximo establecido en el numeral 3.1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte de EL ADJUDICATARIO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de US$.40.00 (cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada día de demora.

7.5.5 EL ADJUDICATARIO remitirá a OSIPTEL la propuesta de un CONTRATO ADJUDICATARIO – ADMINISTRADOR, dentro del plazo máximo establecido en

el numeral 6.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El retraso por parte de EL ADJUDICATARIO en la remisión de este contrato, dará lugar a una penalidad de US$ 40.00 (cuarenta dólares y 00/100 de Estados Unidos de Norteamérica) por cada día de demora.

7.6 Otras penalidades

7.6.1 OSIPTEL realizará supervisiones previas a la realización de alguno de los desembolsos señalados en la cláusula 5 y el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo, excepto respecto del Pago Adelantado (desembolso 1), de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.1.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente a la última supervisión consigne alguna OBSERVACIÓN, se aplicará una penalidad de US$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica) por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne alguna OBSERVACIÓN en dicho informe.

En la última supervisión, las OBSERVACIONES que serán materia de la penalidad mencionada en el párrafo anterior son:

a. Cuando EL ADJUDICATARIO no ofrezca las características mínimas de voz sobre IP, en caso proponga estas aplicaciones en su PROPUESTA TÉCNICA, las mismas que están señaladas en el numeral 2.1.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

b. Cuando EL ADJUDICATARIO no ofrezca una dirección IP permanente para cada uno de los sesenta y ocho enlaces de datos de las CABINAS, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

c. Cuando EL ADJUDICATARIO degrade los requerimientos solicitados para cada enlace de datos de la CABINA cuando un nuevo CLIENTE utiliza alguno de los PUERTOS adicionales del PUNTO DE ACCESO.

d. Cuando EL ADJUDICATARIO no realice la implementación o adecuación necesaria para la habilitación de los enlaces de datos de los PUERTOS utilizados por los CLIENTES, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

e. Cuando EL ADJUDICATARIO no cumpla con el tiempo máximo de atención de una solicitud de un CLIENTE para la contratación de uno de los PUERTOS adicionales al usado por la CABINA, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

f. Cuando EL ADJUDICATARIO degrade las características solicitadas para cada uno de los tres (03) PUERTOS en caso EL ADJUDICATARIO decidiera instalar un mayor número de PUERTOS.

g. Cuando el sitio web de inicio no esté disponible por un tiempo mayor a una (01) hora por día, corrida o alternada, durante el período de evaluación correspondiente al último desembolso señalado en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo, siempre y cuando las causas de la indisponibilidad sean imputables directamente a EL ADJUDICATARIO.

h. Cuando el sitio web de una LOCALIDAD BENEFICIARIA no esté disponible por un tiempo mayor a treinta (30) minutos por día, corridos o alternados, durante el período de evaluación correspondiente al último desembolso indicado en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo, siempre y cuando las causas de la indisponibilidad sean imputables directamente a EL ADJUDICATARIO.

i. Cuando EL ADJUDICATARIO no cumpla con el Programa de Mantenimiento presentado en su PROPUESTA TÉCNICA.

7.6.2 El enlace a Internet destinado a las CABINAS del PROYECTO ADJUDICADO debe ser de uso exclusivo para el mismo, según lo establecido en el numeral 2.3.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Si EL ADJUDICATARIO incumple esta condición incurrirá en infracción muy grave.

7.6.3 El ADJUDICATARIO dictará un curso de capacitación sobre la tecnología propuesta al personal de OSIPTEL según lo establecido en el numeral 2.9.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. El incumplimiento por parte de EL ADJUDICATARIO en el dictado este curso o su dictado fuera del plazo establecido en el numeral 2.9.4, literal c) de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dará lugar a una penalidad de diez (10) UIT. El monto de la UIT que se aplique para efectos de esta penalidad será el que se encuentre vigente al momento de este incumplimiento.

7.7 Procedimiento de pago de penalidades

7.7.1 Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la cláusula 5.3 y el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo, según los procedimientos y/o reglamentos vigentes o que se establezcan para este propósito. El pago de las penalidades no limita el derecho de OSIPTEL de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios, de existir, ni su derecho de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

7.7.2 Si el monto de la penalidad no fuera cubierto por el desembolso correspondiente, OSIPTEL podrá ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, indicada en la cláusula 6.4 del presente contrato, para cobrar el monto faltante. El ADJUDICATARIO se obliga a reponer esta Carta Fianza por el monto original hasta cumplir el año de vigencia.

7.7.3 Las penalidades se pagarán en dólares de Estados Unidos de América.

7.8 Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en las BASES y en sus documentos complementarios, son independientes de las sanciones administrativas que OSIPTEL o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o cualquier otro organismo público impongan en el ejercicio de sus funciones. Las infracciones y sanciones se regirán por el marco legal vigente en el momento en que se produzca la infracción.

CLÁUSULA 8
CADUCIDAD DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

8.1 Resolución por OSIPTEL

8.1.1 OSIPTEL, a su sola decisión y conveniencia y en los términos establecidos en el presente contrato, podrá resolverlo de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil. La resolución operará por alguna de las siguientes causales:

a) Por disolución y liquidación de EL ADJUDICATARIO;

b) Por insolvencia de EL ADJUDICATARIO siempre que OSIPTEL concluya fundadamente y de buena fe que EL ADJUDICATARIO no podrá continuar con la ejecución del presente contrato;

c) Por no renovación de las cartas fianza que se ha comprometido renovar;

d) Por incumplimiento del Cronograma de Implementación;

e) Por no Disponibilidad de Acceso a Internet mayor que treinta (30 días), en una LOCALIDAD BENEFICIARIA, corridos o alternados, durante un año calendario, a menos que exista motivo de fuerza mayor;

f) Por incumplimiento de las demás cláusulas del presente contrato;

g) Por pérdida del derecho de concesión por cualquier razón;

h) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado peruano, sin que es ese caso sea necesaria la expresión de causa.

8.1.2 En los casos de los incisos a) al f) de la cláusula 8.1.1 del presente contrato, EL ADJUDICATARIO mantendrá los equipos, aunque deberá devolver a OSIPTEL el monto recibido como Financiamiento No Reembolsable más los daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho de OSIPTEL de ejecutar las cartas fianza que estuvieran vigentes, las mismas que cubrirán además de la devolución, los daños y perjuicios irrogados. OSIPTEL se reserva asimismo, el derecho de exigir a EL ADJUDICATARIO la devolución de los montos no cubiertos por la fianza, así como los daños y perjuicios irrogados. No obstante lo anterior, en el caso de no devolución del monto entregado por OSIPTEL a EL ADJUDICATARIO como Financiamiento No Reembolsable, OSIPTEL podrá optar por recibir la entrega de los equipos instalados y aquellos pendientes de instalación.

El ADJUDICATARIO se obliga a operar el SISTEMA y ejecutar las demás condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por un período no menor de cuatro (4) meses antes de la resolución del mismo.

8.1.3 En el caso de resolución en virtud de los incisos a) al f) de la cláusula 8.1.1 del presente contrato, sin que EL ADJUDICATARIO haya instalado los equipos y sin que OSIPTEL haya desembolsado el monto del financiamiento, este se abstendrá de hacerlo y OSIPTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento, aunque, de ser el caso, tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados. En el caso que EL ADJUDICATARIO haya adquirido los equipos sin haber procedido a su instalación, OSIPTEL podrá optar por recibir dichos equipos en sustitución a la devolución del monto entregado como financiamiento.

8.1.4 En el caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud de los literales g) y h) de la cláusula 8.1.1 del presente contrato, el material y equipo suministrados pasará a ser de propiedad de OSIPTEL y EL ADJUDICATARIO mantendrá el monto de financiamiento recibido en la parte equivalente al valor del suministro más los gastos de instalación, operación y mantenimiento y otros gastos que a juicio de OSIPTEL corresponda rembolsar hasta el momento de la resolución. En el caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en virtud de los literales g) y h) de la cláusula 8.1.1 del presente contrato sin que EL ADJUDICATARIO haya efectuado la instalación y/o OSIPTEL haya entregado el financiamiento, EL ADJUDICATARIO se abstendrá de hacerlo y OSIPTEL se abstendrá de otorgar el financiamiento. En ninguno de los dos casos procederá el pago de daños y perjuicios a EL ADJUDICATARIO. No obstante, en el caso de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en aplicación del literal g) antes mencionado, OSIPTEL se reserva el derecho de exigir daños y perjuicios, en caso la pérdida de concesión fuere por causal atribuible a EL ADJUDICATARIO.

8.2 Resolución por EL ADJUDICATARIO

8.2.1 EL ADJUDICATARIO podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

a) Falta de algún desembolso por OSIPTEL, siempre y cuando EL ADJUDICATARIO haya cumplido con las obligaciones indicadas en la cláusula 4.1 del presente contrato y EL ADJUDICATARIO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o

b) Suspensión de la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO mediante la negativa no justificada a recibir la instalación u otros semejantes por un plazo mayor a noventa (90) días, contados a partir de la puesta a disposición de los equipos debidamente instalados;

c) En caso de incumplimiento de OSIPTEL de sus demás obligaciones.

8.2.2 En tales casos, EL ADJUDICATARIO mantendrá los equipos y los montos recibidos como Financiamiento No Reembolsable, renunciando al resarcimiento de daños y perjuicios, que hubieran podido producirse.

8.3 Reglas de la terminación

8.3.1 Antes de declarar la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial indicándole la(s) causal(es) de incumplimiento. La parte que ha incumplido tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar las subsanaciones que sean necesarias, de ser el caso. Vencido dicho plazo sin subsanación por su parte o si esta resulta insatisfactoria a criterio de la otra, la resolución operará de pleno derecho.

8.3.2 En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL ADJUDICATARIO, OSIPTEL ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, manteniéndose pendiente la Carta Fianza de Adelanto hasta que se

efectúe la conciliación de saldos. La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento cubrirá los daños y perjuicios irrogados que sean consecuencia de su incumplimiento.

8.3.3 En el caso que la terminación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a valorizar el material y los equipos que pueden ser empleados por OSIPTEL, los compromisos de compra de EL ADJUDICATARIO de material y equipos, que estén debidamente documentados y otros gastos que a juicio de OSIPTEL deban ser reembolsados a EL ADJUDICATARIO, OSIPTEL le reembolsará dichos gastos. En tal caso, no procederá el pago de daños y perjuicios, aunque OSIPTEL podrá interrumpir de inmediato la realización de los desembolsos del financiamiento en el estado en que se encuentre.

8.3.4 El ADJUDICATARIO podrá resolver el presente contrato por caso fortuito o fuerza mayor. EL ADJUDICATARIO puede ejercer este derecho después de seis (6) meses de producidos los hechos considerados como caso fortuito o fuerza mayor. Las condiciones de la resolución en este caso serán las establecidas en el párrafo anterior.

8.3.5 En todos los casos de resolución y únicamente en el caso que OSIPTEL se lo solicite, EL ADJUDICATARIO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por un plazo adicional de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público. Durante dicho plazo, OSIPTEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de días transcurridos.

8.4 Terminación normal

Salvo el caso de resolución, el presente contrato terminará una vez que ambas partes cumplan con todas las obligaciones contenidas en el mismo.

CLÁUSULA 9
AMPLIACIONES Y REEMPLAZO DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS

9.1 Opción de ampliación de localidades con financiamiento de FITEL

9.1.1 OSIPTEL tiene la opción ampliar el número de localidades de EL PROYECTO ADJUDICADO, hasta un máximo de treinta y dos (32) localidades. Estas localidades adicionales serán seleccionadas y autorizadas por OSIPTEL, de acuerdo a los criterios señalados en el Apéndice 13 del presente contrato y que forma parte del mismo.

EL ADJUDICATARIO también podrá proponer a OSIPTEL las localidades que considera deberían ser incluidas dentro de la opción de ampliación.

9.1.2 Contractualmente, la opción de ampliación será formalizada mediante la suscripción de una addenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. La fecha de suscripción de esta addenda constituirá la FECHA EFECTIVA para las localidades mencionadas en la cláusula 9.1.1 del presente contrato. La duración de esta addenda será igual a cuatro años, contados a partir de su FECHA EFECTIVA.

A partir de esta nueva FECHA EFECTIVA, EL ADJUDICATARIO tendrá la obligación de implementar los mismos requerimientos de la PROPUESTA

TÉCNICA, que fueron solicitados para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, en iguales condiciones y plazos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

El ADJUDICATARIO se obliga a entregar otro Cronograma de Implementación para las localidades indicadas en la cláusula 9.1.1 del presente contrato, como requisito previo de la suscripción de la addenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

9.1.3 El cronograma de desembolsos para las localidades de la addenda se indica en el Apéndice 11 del presente contrato.

9.1.4 El equipamiento instalado en las localidades de la opción de ampliación, mencionadas en la cláusula 9.1.1 del presente contrato, deberá integrarse adecuadamente al SISTEMA ya instalado por EL ADJUDICATARIO. El ADJUDICATARIO deberá realizar las instalaciones adicionales necesarias para garantizar el normal funcionamiento del SISTEMA y la calidad de los enlaces de datos de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, según lo señalado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

9.1.5 El ADJUDICATARIO deberá entregar a OSIPTEL cartas fianza bancaria similares a las indicadas en la cláusula 6 del presente contrato: una Carta Fianza de Adelanto y una Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato. Esta carta fianza respaldará además, el pago de penalidades, daños y perjuicios y demás obligaciones y cargas establecidas en la addenda del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, señalada en la cláusula 9.1.2 del presente contrato.

Las condiciones de la Carta Fianza de Adelanto son las mismas a las señaladas en la cláusula 6 del presente contrato, excepto el monto de esta carta fianza, el mismo que se ceñirá a lo indicado en la cláusula 9.1.3 del presente contrato.

Las condiciones de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato son las mismas a las señaladas en la cláusula 6 del presente contrato, excepto el monto de esta carta fianza, el mismo que será igual a la multiplicación de U$ 4,200.00 (cuatro mil doscientos y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) y del número de localidades de la opción de ampliación, indicado en la cláusula 9.1.1 del presente contrato.

El ADJUDICATARIO deberá entregar a OSIPTEL todas las cartas fianzas el día de la suscripción de la addenda del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

9.1.6 EL ADJUDICATARIO podrá reemplazar alguna de las localidades señaladas en la cláusula 9.1.1 del presente contrato, siempre y cuando esto se realice luego del primer año de la suscripción de la addenda (de acuerdo a la cláusula 9.1.2), contado a partir de su FECHA EFECTIVA.

9.1.7 El reemplazo de las localidades señaladas en la cláusula 9.1.1 del presente contrato se efectuará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.5 de este contrato, excepto lo expresado en las cláusulas 9.5.6.1 y 9.5.6.7.

OSIPTEL podrá otorgar un subsidio adicional por el traslado e instalación del equipamiento al ADJUDICATARIO. El monto de este subsidio adicional será de US$ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) por LOCALIDAD BENEFICIARIA reemplazada. OSIPTEL otorgará este subsidio adicional por un máximo de cinco (05) localidades.

El reemplazo de localidades podrán hacerse efectivo hasta un máximo de seis meses antes de que finalice la vigencia de esta addenda.

9.2 Ampliación de localidades, equipos y/o servicios por cuenta de EL ADJUDICATARIO

9.2.1 El ADJUDICATARIO tiene la plena libertad de ampliar el acceso a Internet, y otros servicios o negocios conexos, a su propio costo, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en otras localidades.

Asimismo, tiene la plena libertad de dar otros servicios de telecomunicaciones, a su propio costo, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o en otras localidades. Para esto tendrá en cuenta que debe contar con los títulos habilitantes respectivos del servicio público de telecomunicaciones que quiera prestar, así como encontrarse dentro de su área de concesión.

9.2.2 El ADJUDICATARIO deberá notificar a las empresas operadoras de telecomunicaciones con las que esté interconectada, dentro de los treinta (30) días de habilitado el(los) nuevo(s) equipo(s) y/o prestación del(de los) nuevo(s) servicio(s), las localidades donde lo(s) instaló y/o presta el(los) nuevo(s) servicio(s). Esta notificación será realizada a través de una carta simple en la que EL ADJUDICATARIO indicará, según aplique, i) nombre(s) de la(s) localidad(es) (departamento, provincia, localidad) señaladas en la cláusula 9.2.1 del presente contrato, donde se instaló(aron) el(los) equipo(s) y/o se presta(n) el(los) nuevo(s) servicio(s); ii) características técnicas del(de los) equipo(s) instalado(s); iii) características técnicas del(de los) servicio(s) ofrecido(s).

Si EL ADJUDICATARIO ejecuta la instalación de nuevo(s) equipos y/o presta nuevo(s) servicio(s) a sola decisión y haciéndose cargo de todos los costos, EL ADJUDICATARIO también notificará a OSIPTEL, a través de carta simple, lo mencionado en el párrafo anterior, en el mismo plazo.

9.2.3 Cada PUNTO DE ACCESO adicional, mencionado en la cláusula 9.2.1 del presente contrato, deberá integrarse adecuadamente al SISTEMA ya instalado por EL ADJUDICATARIO. EL ADJUDICATARIO garantizará que los equipos adicionales instalados y/o servicios adicionales prestados no interferirán con el normal funcionamiento del SISTEMA ni tampoco degradarán los requerimientos solicitados para los enlaces de datos de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, realizando las instalaciones adicionales que sean necesarias.

9.3 Uso de los dos (2) PUERTOS no destinados a la CABINA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS

9.3.1 Los dos (2) PUERTOS no destinados a la CABINA, los cuales se encuentran establecidos en el numeral 2.1.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, podrán ser contratadas por los CLIENTES, sean estos personas naturales o jurídicas, del sector público o privadas.

9.3.2 La contraprestación monetaria mensual que EL ADJUDICATARIO cobrará a los CLIENTES por el uso de cada PUERTO, cuando estos sean personas naturales o jurídicas privadas, será libremente acordada entre las partes y el costo lo asumirán íntegramente dichos agentes.

9.3.3 La contraprestación monetaria mensual que EL ADJUDICATARIO cobrará a los CLIENTES por el uso de cada PUERTO, cuando estos sean instituciones del sector público será establecido de la manera siguiente:

a) El ADJUDICATARIO en función a sus costos de inversión, operación, mantenimiento y una rentabilidad razonable, propondrá a OSIPTEL una mensualidad por el uso de cada PUERTO ACTIVO. OSIPTEL podrá emitir su opinión en un plazo no mayor a treinta (30) días, siempre y cuando EL ADJUDICATARIO entregue la información completa que sustente la mensualidad solicitada.
b) OSIPTEL auditará la propuesta alcanzada y luego de un proceso de coordinación, establecerá el monto de la mensualidad a pagar por el período de vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y/o de las addendas de ampliación del número de localidades.
c) Los CLIENTES pagarán a EL ADJUDICATARIO la suma de US$ 50.00 (cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América). Solo en caso EL CLIENTE sea la escuela o colegio de alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS quien solicite el uso de algún PUERTO, el monto a pagar no excederá los US$ 10.00 (diez y 00/100 dólares de Estados Unidos de América).
d) La diferencia entre la mensualidad establecida por OSIPTEL (indicada en el literal b) precedente) y la mensualidad de US$ 50.00 ó US$ 10.00 a pagar por los CLIENTES (según lo indicado en el literal c) precedente) será pagada por OSIPTEL al ADJUDICATARIO con recursos del FITEL.
e) OSIPTEL desembolsará dichos pagos siguiendo el mismo cronograma de desembolsos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de las addendas por ampliación de localidades.
f) Contractualmente, esta operación será formalizada mediante la suscripción de una addenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

9.3.4 Para que OSIPTEL desembolse el pago establecido en la Cláusula 9.3.3 literal d) precedente, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) OSIPTEL recibirá las solicitudes de las instituciones del sector público, las cuales deberán incluir el compromiso de asumir el pago de los US$ 50.00 (cincuenta y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) ó US$ 10.00 (diez y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) según lo indicado en el literal c) de la cláusula 9.3.3 del presente contrato.
b) Una vez evaluadas dichas solicitudes, OSIPTEL informará y autorizará a EL ADJUDICATARIO el número de PUERTOS a activarse, el nombre de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS donde se activarán dichos PUERTOS y el nombre de los CLIENTES beneficiarios.
c) EL ADJUDICATARIO, una vez culminadas las activaciones, de los PUERTOS, es decir PUERTO ACTIVO, remitirá a OSIPTEL una copia simple del CONTRATO ADJUDICATARIO - CLIENTE respectivo.

9.3.5 Para el caso indicado en la cláusula 9.3.3, una vez culminada la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de las addendas de ampliación de localidades, la contraprestación monetaria mensual será asumida íntegramente por los CLIENTES. El monto de la mensualidad a ser cobrada por EL ADJUDICATARIO no será mayor que el promedio simple de las contraprestaciones monetarias mensuales cobradas por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que presten servicios similares en las ciudades del país, sin considerar al operador dominante de estos servicios en estas ciudades.

9.4 Otras ampliaciones

OSIPTEL podrá extender el presente contrato si la evaluación de evolución del PROYECTO ADJUDICADO durante los cuatro años de vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ha sido satisfactoria. OSIPTEL se reserva el derecho de modificar las condiciones generales y económicas del nuevo Financiamiento No Reembolsable.

9.5 Reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS

9.5.1 Las modificaciones de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que se realicen en virtud de esta cláusula se encuentran referidas únicamente al presente contrato, siendo responsabilidad de EL ADJUDICATARIO obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias, de conformidad con la normativa vigente, así como las modificaciones a su respectivo CONTRATO DE CONCESIÓN.

El equipamiento instalado en una determinada LOCALIDAD BENEFICIARIA solo podrán ser efectivamente trasladado a otra LOCALIDAD BENEFICIARIA una vez que EL ADJUDICATARIO haya obtenido las autorizaciones, permisos y licencias, y se hayan realizado las respectivas modificaciones a su CONTRATO DE CONCESIÓN.

9.5.2 EL ADJUDICATARIO, además de cumplir con las demás obligaciones pactadas en la presente cláusula, deberá presentar a OSIPTEL la documentación que acredite lo siguiente:

9.5.2.1 Haber informado a la autoridad correspondiente de su intención de retirar el equipamiento instalado en la localidad, indicándole expresamente las causas por las que procedería al retiro del mismo y la fecha a partir de la cual se haría efectivo el retiro.

9.5.2.2 Haber otorgado un plazo no menor de diez (10) días a la autoridad para que exprese sus consideraciones respecto del retiro del equipamiento.

9.5.2.3 Haber absuelto las comunicaciones que la autoridad le hubiere remitido dentro del plazo a que hace referencia la cláusula 9.5.2.2 del presente contrato, en caso que las hubiere.

9.5.2.4 El incumplimiento de las obligaciones de EL ADMINISTRADOR, de acuerdo al respectivo CONTRATO ADJUDICATARIO - ADMINISTRADOR, en el plazo que le haya otorgado EL ADJUDICATARIO.

9.5.3 EL ADJUDICATARIO no podrá trasladar, de manera unilateral, el equipamiento instalado en una LOCALIDAD BENEFICIARIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a otra localidad, comprometida o no en este contrato.

9.5.4 EL ADJUDICATARIO podrá proponer las nuevas LOCALIDADES BENEFICIARIAS de instalación del equipamiento, mediante comunicación escrita y sustentada de acuerdo a lo indicado en la cláusula 9.5.2 del presente contrato, siempre que ellas se encuentren en el listado de localidades elegibles. Esta propuesta no es vinculante para OSIPTEL.

OSIPTEL proporcionará el listado de localidades elegibles en un plazo no mayor de siete (07) días útiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del mismo por parte de EL ADJUDICATARIO.

9.5.5 El Consejo Directivo de OSIPTEL aprobará o desestimará la solicitud de modificación de LOCALIDADES BENEFICIARIAS de EL ADJUDICATARIO, previo informe de la Gerencia de FITEL. La addenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sobre el reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS será suscrito por la Gerencia General y contendrá las modificaciones de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS en las cuales se encuentra ubicado el equipamiento y determinará las localidades a las cuales deberá ser trasladado e instalado.

9.5.6 Respecto del reemplazo de LOCALIDADES BENEFICIARIAS:

9.5.6.1 OSIPTEL podrá otorgar un subsidio adicional por el traslado e instalación del equipamiento al ADJUDICATARIO. El monto de este subsidio adicional será de US$ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 dólares de Estados Unidos de América) por LOCALIDAD BENEFICIARIA reemplazada. OSIPTEL otorgará este subsidio adicional por un máximo de diez (10) localidades.

9.5.6.2 El ADJUDICATARIO podrá solicitar el reemplazo de alguna LOCALIDAD BENEFICIARIA de acuerdo lo señalado en el numeral 7.2.1 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

9.5.6.3 El equipamiento en una nueva localidad será instalado en el plazo que OSIPTEL establezca y que expresamente se señale en la modificación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

9.5.6.4 Se sujetan a las mismas obligaciones del CONTRATO DE FIANANCIAMIENTO y de la normativa que dicte OSIPTEL.

9.5.6.5 Tendrán iguales o superiores características a las del equipamiento instalado anteriormente y aceptado por OSIPTEL.

9.5.6.6 Su instalación y su operación y mantenimiento será supervisada en el momento que OSIPTEL establezca.

9.5.6.7 Los reemplazos podrán hacerse efectivos hasta un máximo de seis meses antes de que finalice la vigencia del presente contrato.

9.5.7 El período comprendido entre la fecha de suscripción de la addenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a que hace referencia la cláusula 9.5.5 del presente contrato y la fecha en la cual el equipamiento sea instalado en la nueva localidad, no será computado para los efectos de las obligaciones de disponibilidad señaladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO correspondiente. Excepcionalmente, la Gerencia General, a solicitud fundamentada de EL ADJUDICATARIO y previo informe favorable de la Gerencia de FITEL, podrá disponer que determinado período de tiempo anterior a la fecha de suscripción de la addenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no sea computado para los efectos de las obligaciones de disponibilidad a que hace referencia el citado contrato.

CLÁUSULA 9
MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Cualquier modificación de los términos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá realizarse previa aprobación del Consejo Directivo de OSIPTEL. Sin perjuicio de los requisitos previstos expresamente en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la modificación deberá estar debidamente sustentada.

CLÁUSULA 10
RELACIONES CON TERCEROS

10.1 Cesión de posición contractual

10.1.1 El ADJUDICATARIO podrá ceder el presente contrato o transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con el previo consentimiento por escrito de OSIPTEL. Dicho consentimiento no será necesario en los casos específicos que (i) EL ADJUDICATARIO hubiera obtenido previamente una autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por los supuestos previstos en el artículo 122° del REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES o que (ii) EL ADJUDICATARIO hubiera establecido una sucursal o subsidiaria que cuente con el respectivo reconocimiento de derechos y obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN a su favor. Queda entendido que, el cambio de titular en el CONTRATO DE CONCESIÓN implicará automáticamente el cambio de titular en el presente contrato.

10.1.2 La cesión de posición contractual, así como cualquier transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, deberá realizarse a través de un trato escrito y previamente aprobado por OSIPTEL.

La aprobación de OSIPTEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada (en adelante, la Empresa) con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.

EL ADJUDICATARIO se obliga a entregar a OSIPTEL la información que esta le requiera.

10.1.3 Para la aprobación del contrato, EL ADJUDICATARIO deberá presentar a OSIPTEL el proyecto de contrato. OSIPTEL tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar las observaciones que deben ser incorporadas al contrato.

10.1.4 Si transcurrido el plazo de noventa (90) días OSIPTEL no emitiera ningún pronunciamiento, el proyecto de contrato se considerará aprobado y podrá ser firmado por EL ADJUDICATARIO.

10.1.5 En caso de aprobación de la cesión por OSIPTEL, EL ADJUDICATARIO será responsable solidario con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

CLÁUSULA 11
LEY APLICABLE

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se ha suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Las partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del CONTRATO, incluidas las relacionadas con su nulidad, ineficacia e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho.

12.2 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de tres (3) miembros.

12.3 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, la "Cámara").

12.4 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

12.4.1 Cada una de las partes designará un árbitro y estas de común acuerdo, designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.

En caso una de las partes no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la Cámara.

12.4.2 En caso las partes no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara.

12.5 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

12.6 El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

12.7 En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US$ 10,000.00 (diez mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la parte contraria, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable

en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad.

CLÁUSULA 13
DISPOSICIONES FINALES

13.1 Renuncia a reclamaciones diplomáticas

El ADJUDICATARIO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente contrato.

13.2 Notificaciones

Las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato se harán necesariamente por escrito, mediante correo regular, courier o fax o de cualquier otra manera previamente aceptada por ambas partes. Las comunicaciones y notificaciones se entenderán válidamente realizadas cuando cuenten con cargo o verificación de recepción o cuando el receptor acepte expresa o tácitamente, haber tomado conocimiento de las mismas.

13.3 Interpretación

En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente contrato, el orden de prelación será el siguiente:

i) CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
ii) PROYECTO ADJUDICADO: PROPUESTA TÉCNICA y PROPUESTA ECONÓMICA
iii) BASES Y CIRCULARES.
iv) CONTRATO DE CONCESIÓN

13.4 Escritura pública

El presente contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL ADJUDICATARIO correrá con los gastos correspondientes.

13.5 Domicilio

El domicilio y telefax de las partes es el siguiente:

OSIPTEL
At. Gerencia FITEL
Calle La Prosa 136, San Borja, Lima 41, Perú
Telef. 51-1 2251313, Anexo 411
Fax: 51-1 2247987

ADJUDICATARIO
At. [nombre ADJUDICATARIO]
[Dirección de EL ADJUDICATARIO]
Telef. 51-1 [número de teléfono de ADJUDICATARIO]
Fax: 51-1 [número de fax de ADJUDICATARIO]

Suscrito en la ciudad de Lima a los [fecha] días del mes de [mes] de dos mil cinco.

APÉNDICES

APÉNDICE 1: BASES

APÉNDICE 2: PROPUESTA ECONÓMICA

APÉNDICE 3: PROPUESTA TÉCNICA Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL COMITÉ DURANTE LA EVALUACIÓN DEL SOBRE Nº 2 (PROPUESTA TÉCNICA)

APÉNDICE 4: RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIARIAS DEL PROYECTO ADJUDICADO

APÉNDICE 5: CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ADJUDICADO

APÉNDICE 6: CARTA FIANZA DE ADELANTO

APÉNDICE 7: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

APÉNDICE 8: CONTRATO DE CONCESIÓN

APÉNDICE 9: CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADJUDICADO

APÉNDICE 10: CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

APÉNDICE 11: CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

APÉNDICE 12: PRECISIONES SOBRE EL INFORME DE SUPERVISIÓN

APÉNDICE 13: CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOCALIDADES DE LA OPCIÓN DE AMPLIACIÓN CON FINANCIAMIENTO DE FITEL

APÉNDICE 9

CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ADJUDICADO

1 Condiciones generales

1.1 El ADJUDICATARIO puede utilizar equipamiento existente siempre que se encuentre perfectamente identificado en su PROPUESTA TÉCNICA. Todo el material y equipamiento instalados en el SISTEMA que sean nuevos, es decir sin uso, deben ser de igual o mejor calidad que el equipamiento existente.

Se entiende que es responsabilidad de EL ADJUDICATARIO suministrar e integrar los subsistemas y dimensionar íntegramente todos los equipos, hardware, software, infraestructura y todo lo requerido y efectuar las instalaciones a fin de que el SISTEMA opere eficientemente, de modo tal que brinde los servicios descritos en la PROPUESTA TÉCNICA. Es requisito esencial del presente contrato la integración y total compatibilidad entre los subsistemas.

1.2 Los equipos del SISTEMA a ser instalados serán los señalados en la PROPUESTA TÉCNICA, salvo los cambios que resulten necesarios en razón de la variación en la tecnología u otra razón semejante, que sean aceptados por OSIPTEL y que se refieran a equipos de igual o de mejor calidad. Para ello, EL ADJUDICATARIO debe enviar a OSIPTEL la consulta debidamente sustentada, incluyendo la información técnica correspondiente. Esta información será revisada por OSIPTEL y de encontrarla conforme, dará por aceptado el cambio. OSIPTEL tiene un plazo máximo de veintiún (21) días de dar respuesta a la consulta, siempre que la información que sustenta el pedido se encuentre completa. Tales cambios no modificarán el cronograma establecido en el Apéndice 5 del presente contrato y que forma parte del mismo, ni incrementarán los desembolsos del monto del Financiamiento No Reembolsable establecidos en la cláusula 5 del presente contrato.

1.3 La descripción general del SISTEMA y de sus subsistemas, incluyendo los bienes y servicios, es la contenida en la PROPUESTA TÉCNICA.

1.4 Uno (1) de los PUERTOS del PUNTO DE ACCESO de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS estará destinado a conectar una CABINA, por lo que el enlace de datos asociado a dicho puerto estará habilitado desde la PUESTA EN OPERACIÓN.

1.5 Los otros dos (2) PUERTOS del PUNTO DE ACCESO de cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS podrán ser utilizados por los CLIENTES que los demanden en estas LOCALIDADES BENEFICIARIAS, siempre y cuando tengan la capacidad de pagar la contraprestación establecida por la utilización de dichos PUERTOS o, en general, lleguen a un acuerdo con EL ADJUDICATARIO que permita usar alguno de esos PUERTOS bajo las condiciones establecidas en la cláusula 9.3 del presente contrato.

1.6 La ELABORACIÓN DE CONTENIDOS se hará para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con lo estipulado en el numeral 4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en los plazos establecidos en este numeral.

El ADJUDICATARIO será el responsable del formato del sitio web de inicio y del formato de las páginas web de cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

1.7 La CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES se hará para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con lo estipulado en el numeral 5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en los plazos establecidos en este numeral.

El ADJUDICATARIO será el responsable de llevar a cabo los programas de difusión, sensibilización y capacitación propuestos en el PROYECTO ADJUDICADO en cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El ADJUDICATARIO debe presentar cada uno de estos programas en formato impreso y en formato electrónico, utilizando un programa informático de gestión de proyectos (de preferencia MS Project), indicando todas las actividades a desarrollar en ellos.

2 Plazo de PUESTA EN OPERACIÓN

2.1 El plazo de la PUESTA EN OPERACIÓN en el área del PROYECTO ADJUDICADO será de seis (6) meses.

El cronograma detallado de la PUESTA EN OPERACIÓN está contenido en el Cronograma de Implementación del PROYECTO ADJUDICADO, el mismo que se encuentra en el Apéndice 5 del presente contrato y forma parte del mismo.

2.2 Los plazos establecidos para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, incluyendo el plazo final de la PUESTA EN OPERACIÓN, solo podrán ser modificados de acuerdo a lo indicado en las cláusulas 7.2.3, 7.2.4 y 7.2.5 del presente contrato.

3 Condiciones de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO

3.1 La instalación de los equipos del SISTEMA se hará en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS donde un ADMINISTRADOR haya suscrito con EL ADJUDICATARIO el CONTRATO ADJUDICATARIO – ADMINISTRADOR.

El ADJUDICATARIO se compromete a suministrar e instalar los equipos necesarios para que el SISTEMA quede totalmente operativo antes que se venza el plazo establecido en el numeral 2.1 del Apéndice 9 del presente contrato y que forma parte del mismo. La provisión del SISTEMA totalmente operativo comprende la entrega, prueba en fábrica, acondicionamiento y embalaje, transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, seguro desde la fábrica hasta el lugar de destino final, la instalación y puesta en operación.

El ADJUDICATARIO instalará el SISTEMA en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, según lo establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.2 Para la instalación del SISTEMA, lo que incluye la construcción de obras civiles, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, EL ADJUDICATARIO deberá contar con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades locales, según la normatividad de cada una de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

3.3 Sin perjuicio de los plazos de instalación establecidos en numeral 2 del Apéndice 9 del presente contrato y que forma parte del mismo, en un plazo que no

excederá de treinta (30) días contados a partir de la FECHA EFECTIVA, OSIPTEL remitirá a EL ADJUDICATARIO lo estipulado en el numeral 5.2.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.4 OSIPTEL supervisará, a su sola decisión, los equipos a ser instalados y la instalación misma, teniendo como referencia el Cronograma de Implementación del PROYECTO ADJUDICADO, contenido en el Apéndice 5 del presente contrato y que forma parte del mismo.

3.5 La recepción conforme del material y equipos no invalida el derecho de OSIPTEL de reclamar por defectos o fallas no advertidos en el momento de recepción, según como lo dispone el numeral 2.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y los artículos 1484 y siguientes del Código Civil.

4 Seguro

4.1 Como parte de su servicio, EL ADJUDICATARIO se obliga a contratar con una compañía aseguradora autorizada a operar en el Perú un seguro contra todo riesgo (robo, incendio, terremoto) por el 100% del valor de los equipos instalados, debiendo mantener vigente dicho seguro durante la vigencia del presente contrato. El ADJUDICATARIO alcanzará a OSIPTEL una copia legalizada de la póliza adquirida, la misma que será entregada en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la FECHA EFECTIVA.

4.2 Los montos recuperados en caso de siniestros se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones de EL ADJUDICATARIO subsistentes en ese momento.

4.3 El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo de EL ADJUDICATARIO, quien deberá administrar los correspondientes pagos.

4.4 Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta de EL ADJUDICATARIO.

4.5 En el caso que EL ADJUDICATARIO opte por el sistema de pagos fraccionados, la póliza deberá señalar que la cobertura es por el cien por ciento (100%) de los equipos instalados y no por la parte proporcional al pago fraccionado.

4.6 La póliza deberá contener una disposición razonable conteniendo la renuncia de la Compañía de Seguros de reclamar a la República del Perú o a cualquiera de sus instituciones, así como a OSIPTEL, sus representantes, funcionarios y empleados.

4.7 De ser el caso, EL ADJUDICATARIO deberá exigir a todos sus sub-contratistas los requisitos de seguros mencionados en el numeral 4 del Apéndice 9 del presente contrato y que forma parte del mismo.

En caso de no hacerlo, OSIPTEL no tendrá responsabilidad alguna frente a dichos sub-contratistas.

5 Pruebas e inspecciones

5.1 El material y los equipos, partes y componentes deberán pasar por una prueba, la misma que será realizada luego de que OSIPTEL reciba las ACTAS DE INSTALACIÓN de todas las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Las pruebas a ser

realizadas serán las descritas en un Protocolo de Pruebas de Aceptación, el cual será propuesto por EL ADJUDICATARIO en un plazo no mayor de dos (02) meses contados a partir de la FECHA EFECTIVA, y será aprobado por OSIPTEL.

El incumplimiento del plazo antes mencionado será motivo de la penalidad señalada en la cláusula 7.5.3 del presente contrato.

Instalado el SISTEMA, OSIPTEL realizará una prueba de aceptación, la misma que deberá realizarse con antelación a la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD.

5.2 OSIPTEL realizará las pruebas de aceptación por el período indicado en el cronograma del Apéndice 5 del presente contrato y que forma parte del mismo y EL ADJUDICATARIO deberá confirmar con siete (7) días de anticipación el inicio de dichas pruebas.

5.3 OSIPTEL supervisará, a su sola decisión y sin comunicar a EL ADJUDICATARIO, los equipos a ser instalados y la instalación misma, teniendo como referencia el cronograma del Apéndice 5 del presente contrato y que forma parte del mismo.

6 Uso compartido de Infraestructura

El ADJUDICATARIO tendrá en cuenta la normativa correspondiente al acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicio públicos de telecomunicaciones.

APÉNDICE 10

CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO

1 Condiciones generales

1.1 El ADJUDICATARIO se compromete a realizar la operación y el mantenimiento del SISTEMA, lo que deberá realizarse en los términos del presente contrato, de las BASES, de la PROPUESTA TÉCNICA y del CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.2 Para la operación y el mantenimiento, los PUNTOS DE ACCESO financiados a través del presente contrato deberán incorporarse a los Centros de Operación y Mantenimiento o a los Sistemas de Mantenimiento que tenga EL ADJUDICATARIO ya instalados, o de ser necesario crear otras nuevas, de manera que se garantice el adecuado funcionamiento de los equipos y la prestación de los servicios por lo menos durante el tiempo de vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.3 La operación y mantenimiento implica la obligación de EL ADJUDICATARIO de realizar las reparaciones o sustituciones que sean necesarias a fin de garantizar que los equipos funcionen con normalidad y que no caigan en obsolescencia por el transcurso del tiempo, mientras dure la vigencia del CONTRATO DE CONCESIÓN.

1.4 De conformidad con el inciso c) del artículo 52 de la LEY DE TELECOMUNICACIONES e inciso 8) del artículo 135 del REGLAMENTO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES, EL ADJUDICATARIO podrá subcontratar con terceros la operación y el mantenimiento.

La subcontratación se realizará a través de un contrato escrito, el mismo que será obligatoriamente puesto en conocimiento de OSIPTEL. EL ADJUDICATARIO presentará una Declaración Jurada por cada contrato, reconociendo que conoce a la empresa contratada y asume la responsabilidad del trabajo final.

1.5 OSIPTEL realizará supervisiones de la operación y mantenimiento del SISTEMA, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES de acuerdo al numeral 3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2 Requisitos de la prestación del servicio

Los requisitos de prestación del servicio, incluyendo requisitos de calidad, de atención al cliente, de información, de libre y leal competencia, el régimen tarifario y demás estipulaciones que sean relevantes son las establecidas en las BASES, en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la legislación vigente y en la regulación emitida por OSIPTEL, por el MTC y demás organismos públicos involucrados.

APÉNDICE 11

ESQUEMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE

(A ser comunicado mediante Circular)

APÉNDICE 12

PRECISIONES SOBRE EL INFORME DE SUPERVISIÓN

1. Sobre el INFORME DE SUPERVISIÓN

1.1 OSIPTEL emitirá El INFORME DE SUPERVISIÓN en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente a la finalización del período de operación y mantenimiento respectivo, de acuerdo lo establecido en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo.

En el caso de los desembolsos _____, OSIPTEL podrá emitir EL INFORME DE SUPERVISIÓN en un plazo no mayor de sesenta y cinco (65) días, contados a partir del día siguiente a la finalización del período de operación y mantenimiento correspondiente, según lo señalado en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo.

1.2 El INFORME DE SUPERVISIÓN podrá ser calificado como Positivo o Negativo.

1.2.1 El INFORME DE SUPERVISIÓN es calificado como Positivo por OSIPTEL cuando a la fecha de su emisión no existen OBSERVACIONES MAYORES, aún cuando en él el SUPERVISOR consigne la existencia de OBSERVACIONES MENORES.

El levantamiento de las OBSERVACIONES MENORES deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 2 del presente Apéndice 12.

1.2.2 El INFORME DE SUPERVISIÓN es calificado como Negativo por OSIPTEL cuando en la fecha de su emisión existe alguna OBSERVACIÓN MAYOR.

OSIPTEL podrá cambiar la calificación del INFORME DE SUPERVISIÓN a Positivo cuando EL ADJUDICATARIO entregue a OSIPTEL la información completa sobre el levantamiento de la OBSERVACIÓN MAYOR y esta confirme la subsanación de la misma.

Para la subsanación de las OBSERVACIONES MAYORES, EL ADJUDICATARIO deberá seguir el procedimiento señalado en el numeral 2 del presente Apéndice 12.

1.3 OSIPTEL enviará el INFORME DE SUPERVISIÓN al ADJUDICATARIO quien podrá remitir sus comentarios y/o descargos en un plazo no mayor de siete (7) días útiles después de recibido el mismo.

1.4 OSIPTEL comunicará al ADJUDICATARIO la aceptación o no de sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días útiles. El fallo emitido por OSIPTEL es inapelable.

1.5 El ADJUDICATARIO podrá suscribir el ACTA DE CONFORMIDAD cuando el INFORME DE SUPERVISIÓN calificado como Positivo.

En el caso de los desembolsos 4, 7, 10 y 13 señalados en el Apéndice 11 del presente contrato y que forma parte del mismo, EL ADJUDICATARIO podrá reducir el monto de la respectiva Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato luego de diez (10) días de firmado el ACTA DE CONFORMIDAD, siempre y

cuando no existan OBSERVACIONES MENORES a ser subsanadas, en cuyo caso deberá renovarse la Carta Fianza hasta cumplir con las subsanaciones, según lo señalado en el numeral 4.2.3 de las BASES, las mismas que están contenidas en el Apéndice 1 del presente contrato y forman parte del mismo.

2. Subsanación de OBSERVACIONES

2.1 Las OBSERVACIONES MAYORES serán subsanadas por EL ADJUDICATARIO y comunicará esto a OSIPTEL dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de recibido la ratificación del INFORME DE SUPERVISIÓN calificado como Negativo por parte de OSIPTEL.

OSIPTEL evaluará las subsanaciones remitidas por EL ADJUDICATARIO y remitirá una actualización de la calificación del INFORME DE SUPERVISIÓN siempre que la información sobre la subsanación de las OBSERVACIONES MAYORES se encuentre completa. Esto lo hará dentro de los quince (15) días útiles de recibida la comunicación de EL ADJUDICATARIO.

2.2 Las OBSERVACIONES MENORES serán subsanadas por EL ADJUDICATARIO dentro de los treinta (30) días de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD respectiva.

Si luego de este tiempo, OSIPTEL verifica la existencia de alguna OBSERVACIÓN MENOR, podrá calificarla como una OBSERVACIÓN MAYOR, siempre que el SUPERVISOR lo justifique en el siguiente INFORME DE SUPERVISIÓN.

APÉNDICE 13

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOCALIDADES DE LA OPCIÓN DE AMPLIACIÓN CON FINANCIAMIENTO DE FITEL

1. La localidad a seleccionar debe ser una capital de distrito ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social.

2. Las capitales de distrito elegibles serán aquellas que:

   a. Carezcan del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados.

   b. Carezcan de una cabina de acceso público a Internet.

   c. No se encuentren consideradas en otros proyectos futuros de OSIPTEL, o en proyectos de otras entidades del Estado (siempre y cuando tengan acuerdos y recursos comprometidos), solo si estos proyectos están relacionados con brindar acceso a Internet.